



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: GLADYS NUBIA RUEDA MILLÁN
DEMANDADO: NELSON CORREDOR JAUREGUI
RADICADO: 54 001 31 10 005 2010 00240 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con la solicitud presentada por la demandante señora Gladys Nubia Rueda Millán, sobre que sean levantadas las medidas cautelares que pesan sobre los bienes que fueron objeto del asunto¹, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra con sentencia desde el año 2011 y también fue adelantada la liquidación de la sociedad patrimonial, ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por Auto de 20 de mayo de 2010, así:

- Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes: a) Inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 260-50219, N° 260-50395 y N° 260-221419 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta; b) Inmueble conocido con la matrícula inmobiliaria N° 2604-0003876 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chinácota.
- Levantar el embargo y retención de los dineros que el demandado NELSON CORREDOR JAUREGUI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.258.302 tenía depositados en las cuentas bancarias de ahorros N° 6174-5714219 de BANCOLOMBIA y en el BANCO COLPATRIA.

Por secretaría envíese el oficio del levantamiento de la medida cautelar a la parte interesada al correo electrónico gladysnuru@hotmail.com para que realice el trámite pertinente ante la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, ya que deberá cancelar los emolumentos que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0037 de fecha **22/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

¹ Actuación N° 13. Expediente digital.

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af071fe687c869a2e901ba2547ee300bf99272d35ec388d2e9af834336859ad**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA GRANADOS MARTINEZ
Correo Electrónico: dmr.modulo08@gmail.com
grupojuridicoempas@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. JONATHAN JOSUE ESTEILA ROJAS
Correo Electrónico: jotaesteila16@gmail.com
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ
CORREOELECTRONICO: josealejandrojaureguigonzaez@outlook.com
Apoderado Ddo: Dr. CLAYDER ARLE CRISTANCHO OSORIO
Correo Electrónico: clayderarley@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2015-00836-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

En atención al memorial allegado por la parte demandada donde manifiesta:

“(…)
solicito con el mayor respeto aceda a LEVANTAR esta medida cautelar o en su defecto MODIFICARLA en el entendido del % a embargar para con el resto cubrir también los derechos alimenticios del menor JUNIR ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ (…)”

Revisado el portal bancario con el encargado de los depósitos judiciales se evidencia que existen diez (10) títulos judiciales por un valor de \$ 20.708.043.13 por lo tanto se puede hacer disminución del porcentaje de embargo con el fin de no afectar el mínimo vital del demandado.

Dentro del término se allega al despacho por la parte demandante contestación a las excepciones planteadas por la parte demandada.

Al respecto dispone:

MODIFICAR el EMBARGO y RETENCION del cien por ciento 100% actual disminuirlo al cincuenta por ciento (50%) de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero a nombre del señor JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 72.263.582 que posea en los siguientes establecimientos:

- Banco de Bogotá sede Cúcuta
- b) Banco popular sede Cúcuta
- c) Bancolombia sede Cúcuta
- d) Bbva Colombia sede Cúcuta
- e) Red multibanca Colpatria sede Cúcuta
- f) Banco Davivienda sede Cúcuta
- g) Banco de occidente sede Cúcuta
- h) Banco AV villas sede Cúcuta
- i) Banco Falabella sede Cúcuta
- j) Bancomeva sede Cúcuta
- k) Banco caja social sede Cúcuta

REQUERIR al demandado para que suministre la información de la (s) empresa (s) donde labora actualmente.

ORDENAR al encargado de los depósitos judiciales expida una relación completa de los títulos judiciales que se existan en el proceso.

ORDENAR al banco Bancolombia para que certifique las consignaciones realizadas a

las cuentas bancarias # 82086152513 y # 82079111607, ofíciase al respecto.

ORDENAR al banco Bancolombia allegue los extractos bancarios de la cuenta de ahorros # 82079111607 a nombre de GISELL ALEJANDRA JAUREGUI GRANADOS desde el año 2016 hasta la fecha.

Surtida la respuesta a las excepciones presentadas por la parte demandada se procede a **FIJAR** fecha para audiencia de conciliación así:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts.372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: lunes ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores ANGIE PAOLA GRANADOS MARTINEZ y JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE),

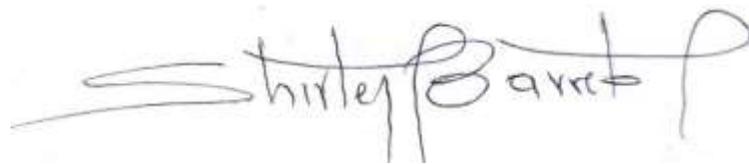
recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto los correos: jotaesteila16@gmail.com,
dmr.modulo08@gmail.com, grupojuridicoempas@gmail.com,
josealejandrojaureguigonzaez@outlook.com, clayderarley@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIUGIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/17652888>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que la plataforma digital presenta fallas intermitentes.

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b352eab93f02be75e704e7d57ef1042c4696cd4e19a3cbe99f913b7c964bd2b0**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: WLADIMIR LEAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JULIO CÉSAR DELGADO HERNÁNDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00326 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena REQUERIR a la apoderada judicial del demandante para que informe si ya efectuó las diligencias dispuestas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a efecto de proceder a fijar fecha para la toma de la muestra de ADN. Alléguese prueba del trámite realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0037 de fecha 22/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaddb1ca5678908faaf6c9ae2e00dd5f3a6cff32a6d7e008fbad716eddedef**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUDY ESPERANZA JIMÉNEZ ACOSTA
DEMANDADO: ÁLEX SANTIAGO AGUILAR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00332 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la demandante contentivo de la reforma de la demanda, no habiéndose notificado la parte demandada y de conformidad con el artículo 94 del C.G.P. este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1. ADMITIR la reforma de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal interpuesta por la señora Ludy Esperanza Jiménez Acosta en contra del señor Álex Santiago Aguilar.

2. Téngase en cuenta los términos y disposiciones señaladas en el Auto de 21 de junio de 2023 mediante el cual se admitió la demanda.

3. REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante para que allegue la notificación de la parte demandada. Téngase en cuenta que se debe efectuar la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., la cual se deberá realizar con el envío de la providencia a través de la cual se admitió la demanda, el escrito de la reforma a la misma y el presente Auto.

4. Se pone de presente a la apoderada judicial del extremo demandante que se está frente a un proceso liquidatorio, dentro del cual no se declara o condena al pago de dineros por concepto de cánones de arrendamiento de inmuebles. Ya en la audiencia de inventarios y avalúos se hacen las apreciaciones correspondientes respecto de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en los inventarios y avalúos allegados al Despacho por las partes.

5. Teniéndose en cuenta que a la fecha no se ha integrado en debida forma el contradictorio, y que el art. 121 del C.G.P. establece que en el proceso no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, este Estrado Judicial dispone prorrogar por el término de seis meses la competencia para seguir conociendo del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0037** de fecha **22/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75653f9202ca6eb1387fb69d124763fd92cf0a98f65d46d0dfa43d03b48a787a**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: WILMER PEDRAZA SANTIAGO
DEMANDADA: CARMEN PATRICIA CARREÑO FLÓREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00336 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 C.G.P.). No se allegó prueba de que se hubiere adelantado el trámite de la conciliación con la demandada.

Falta la relación de activos y pasivos con indicación de su valor estimado (Art. 523 C.G.P.). No se señaló el valor económico de los pasivos, así como tampoco se identificó de manera clara el mismo, ni prueba de su existencia.

Debe allegarse el certificado de libertad y tradición del bien inmueble correspondiente a los activos, actualizado. Téngase en cuenta que el que reposa en el expediente tiene fecha de expedición de hace más de un año.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022).
- La Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 establece "(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*", por lo que se requiere a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el correo electrónico de notificación de la señora Carmen Patricia Carreño Flórez.

- Se requiere a la parte demandante para que envíe el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada.

Reconózcase personería jurídica a la abogada Nidia Esther Quevedo Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.308.899 y T.P. N° 87.509 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante señor Wilmer Pedraza Santiago, conforme al escrito del memorial poder conferido que reposa en el expediente del trámite del divorcio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0037** de fecha **10/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2d5ff758f5d9c2eb03339c4a51e435f2a56d165b795894a21951539abc38bb**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN POR NULIDAD
DEMANDANTE: ANA BETANIA CACERES SUAREZ
DEMANDADA: DEPSI PAOLA CACERES PEREA
FABIOLA CACERES SUAREZ
SONIA VIRGINIA CACERES SUAREZ
JAIME URIEL CACERES SUAREZ
LEDDY MAGDALENA CACERES SUAREZ
ANDRES ELOY CACERES SUAREZ
CRUZ LUZ CACERES SUAREZ
MAGDALENA CACERES SUAREZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00574-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Surtido el emplazamiento sin que se haya presentado al proceso los emplazados se procede a nombrar curador a los herederos indeterminados de AMERICA CACERES SUAREZ, a los indeterminados del fallecido SIMON ALONSO CACERES SUAREZ y a los señores **DANIEL DURAN CACERES, JEANNETTE DURAN CACERES, JOSE DAVID DURAN CACERES, MANUEL DURAN CACERES y RUBEN ALONSO CACERES URQUIOLA** y para tal cargo se designa a JOHN ALEXANDER QUINTERO PATIÑO y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones electrónicas al correo alexquinteroabogado@gmail.com y el teléfono celular 3204666886. La notificación deberá realizarla el apoderado demandante conforme las normas procesales vigentes a fin de que el curador se presente y acepte el cargo.

En lo que respecta a la solicitud de la apoderada de dar aplicación al art. 317.1 del C.G.P se le informa que no es posible, por cuanto si bien el apoderado demandante no aportó las notificaciones conforme a la norma, diversos sujetos procesales se han hecho parte del proceso otorgando poder y contestando la demanda y con ello la falta de trámite por parte del apoderado en algunos de los momentos en que ha sido requerido por el despacho, fueron subsanadas con las actuaciones de los demandados.

Por otra parte refiere la Dra. Maria A. Pabón Perez que de acuerdo al art. 121 del C.G.P el juzgado, ha perdido competencia para seguir conociendo del proceso, sin embargo es preciso aclararle a la togada que el artículo 121 del C.G.P señala “no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda**” cuando se refiere a la notificación del auto admisorio es necesario traer a colación el art. 290 del C.G.P que señala “Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. **Al demandado** o a su representante o apoderado judicial, **la del auto admisorio de la demanda(...)**, lo que significa que el hasta que el auto admisorio no se notifique a todos los demandados ya sea directamente o a través de curador, no es posible comenzar a contar el término del año.

Ahora tampoco es posible dar aplicación a lo referido en art. 90 del C.G.P por cuanto al **demandante** se le notificó de la admisión de la demanda a través del estado el



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

día 09 de febrero de 2022, esto es, dentro de los 30 días de la presentación. Para mayor claridad, la demanda por cuanto fue presentada el día 13 de diciembre de 2021 (corriendo 13, 14, 15 y 16 de diciembre) por cuanto el 17 es vacancia judicial por ser el día de la rama judicial, y siguiendo los días de diciembre hasta el 10 de enero a vacancia judicial por entrar en vacaciones colectivas, así de enero se cuentan 15 días y de febrero 7 días, para un total de 26 días (entiéndase que se refiere a días hábiles).

Así las cosas no es posible acceder a la solicitud de pérdida de competencia por cuanto el juzgado ha actuado conforme los términos procesales y he realizado las actuaciones de manera diligente conforme a derecho.

Se realiza requerimiento al apoderado demandante de las actuaciones pendientes de conformidad con el art. 317.1 del C.G.P, esto es, notificación a la señora NOHORA IVONNE CRUZ CÁCERES y la notificación del curador ad litem.

El presente se notifica por estado de manera virtual, de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 37 de fecha 22 03 2023 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f059be9668854babbe9b2ff7d47ab3d2765b4cfdd1197bcc69606956eca7cc6**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA COLMENARES LEMUS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONSALVE SÁNCHEZ
RADICADO: 54 00131 60 005 2022 00019 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Acójase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta en Auto de 8 de febrero de 2023, esto es, "(...) *CONFIRMAR lo resuelto por la Juez Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta en el auto adiado 10 de Junio de 2022, dictado en el marco del proceso de divorcio adelantado por María Alejandra Colmenares Lemus en contra de Carlos Alberto Monsalve Sánchez (...)*"¹.

Se observa en el expediente digital que en la actuación N° 47 el demandado solicitó ser notificado al correo electrónico eeconsultoresyasesores@gmail.com, por lo que de conformidad con el artículo 301, el señor Carlos Alberto Monsalve Sánchez se tiene como notificado por conducta concluyente. Téngase en cuenta que el Despacho el 11 de julio de 2022 efectuó dicha notificación, enviándosele para ello el link del expediente digital², por lo que a la fecha el término para contestar se encuentra más que vencido. Póngase de presente que el recurso que aquí se impetró fue en contra del proveído que rechazó la reforma de la demanda, que no contra el escrito de demanda.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor Carlos Augusto Soto Peñaranda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.250.520 de Cúcuta y T.P. N° 45.653 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante señora Maira Alejandra Colmenares Lemus, conforme al escrito del memorial poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0037 de fecha 10/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 80. Expediente digital

² Actuación N° 49. Íb.

³ Actuación N° 87. Íb.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc120edb3766c9ade9185d772b33f6b41f36d907aed86c784690aa26c36778c9**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZULEIMA OCHOA SUÁREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE DUGLAR ALIRIO BECERRA ARIAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00094 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta que a la fecha no se ha integrado en debida forma el contradictorio, y que el art. 121 del C.G.P. establece que en el proceso no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, este Estrado Judicial dispone prorrogar por el término de seis meses la competencia para seguir conociendo del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0037 de fecha 22/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77b81012c1d874190f9bfdc236c1190ba880590d4cfa9a5faf8e4f05c10de7a2

Documento generado en 21/03/2023 12:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: NANCY CASTILLA PLATA
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ BACCA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00120 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al memorial allegado por la demandante señora Nancy Castilla Plata, donde señala que revoca el poder otrora otorgado a la abogada Laura Marcela Suárez Bastos para que la representara dentro del presente proceso¹, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. admite la revocación del poder aquí presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0037** de fecha **22/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd3fd7ff5d1ba94e1bd1644f32afcef9a38b4a5b9b64ca664fab645dfd19518**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 32. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTES: KERLY MAYERLY VILLAMIZAR NIÑO
JEIMMY ANDREA VILLAMIZAR NIÑO
YULIETH LISETH VILLAMIZAR NIÑO
DEMANDADA: JENNIFER AICHEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00239 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la información allegada por la Coordinadora Grupo Administrativo y Financiero del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹ donde informa el costo de la toma de la prueba de ADN y el trámite a seguir a efectos de llevar a cabo la misma, el Despacho dispone ponerlo en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial para que dentro del término de quince (15) días realicen los trámites pertinentes con el fin de realizar la prueba de ADN dentro del presente proceso, diligencias de las cuales se deberá allegar prueba al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0037** de fecha **22/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bf7c826b6c9e4bf94da9c324dfae54e7733549e6817b5a51918b81de7995e4**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 80. Expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARLLY LIZETH LINDARTE MONCADA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JONATHAN CAMILO MORA CASTRO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00308 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que la abogada Maruja Pino Celano siendo notificada en debida forma a la fecha no ha aceptado del cargo para el cual fue designada, el Despacho procede a relevarla del cargo y procede a designar como Curador Ad-Litem al abogado Deybis Johan Garcés Suárez, quien puede ser notificado a través del correo electrónico deibis1garces@gmail.com, celular N° 3144220923.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0037 de fecha 22/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b7308336063b2520050455d3497bced3e13e0f2b69c380de97b896aa40e6e1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Documento generado en 21/03/2023 12:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: HUMBERTO LIZCANO JAIMES
DEMANDADA: NURY LILIANA MOLINA CAPACHO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00322 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Vencido el término concedido a la parte demandada para allegar pronunciamiento sobre el presente proceso, Despacho con el ánimo de dar continuidad al mismo según lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.P.
Fecha: Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Hora: Diez de la mañana (10:00 a. m.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Interrogatorio de las partes
4. Fijación del litigio
5. Saneamiento del proceso
6. Decreto y practica de pruebas
7. Alegatos de conclusión
8. Sentencia

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Téngase en cuenta que la parte demandante solicitó el emplazamiento de la señora Nury Liliana Molina Capacho, dado la imposibilidad en el trámite de notificación, por lo que la misma se encuentra representada por Curador Ad-Litem, razón por la cual se NIEGA el decreto del interrogatorio de parte petitionado.

- **PARTE DEMANDADA**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

La parte demandada no solicitó pruebas en el escrito de contestación de la demanda.

- **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Humberto Lizcano Jaimes.

2. TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de las señoras Maryori Lizcano Molina y Dennys Liliana Lizcano Molina.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Es obligación de la parte demandante informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Por secretaría envíese al apoderado judicial de la parte demandante el escrito de contestación de la demanda allegado por la curadora Ad-Litem.

Notificar el presente auto a las partes, sus apoderados a través de los correos electrónicos humbertolizcanoj@gmail.com; leonjaimenueve@hotmail.es y naty-342010@hotmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/17605970>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0037** de fecha **22/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419ff688bb0b6a753a3d70ad0386de2e671892446d88a8e62d404d102463937b**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: WILMER ROSMIRO ACOSTA GALVIS
DEMANDADO: HEREDEROS DE LIZ EVELYN URIBE BRICEÑO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00366 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que por las razones descritas en la constancia vista en la actuación N° 38 del expediente digital, no se llevó a cabo la diligencia otrora señalada para el 14 de marzo de 2023, el Despacho procede a FIJAR el día **veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a. m.)**, para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en el orden dispuesto en el proveído de fecha 26 de enero del año en curso.

Es obligación de la parte demandante informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Notificar el presente auto a las partes, sus apoderados a través de los correos electrónicos vickiyisa@hotmail.com; acostaw281@gmail.com; fernandacruzcallegas@hotmail.com; evfer2112@gmail.com; gabrielaugustogb@hotmail.com; ing_perezmartinez@hotmail.com y sandritapacosta@hotmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/17594509>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0037 de fecha 22/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

**Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba1c2c5a916e5d79e8df434b6ea9353bd6c42ecb2ad252358eee803826d23cc**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NANCY YOLIMA PEÑA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE HERIBERTO JAIMES GAFARO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00391 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial REQUIERE a la parte demandante a través de la apoderada judicial, con el fin de que allegue la notificación efectuada al Curador Ad-Litem de las demandadas Ericka Pierina Jaimes y Yirlanda Natacha Jaimes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0037 de fecha 22/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 542182eb7159aba5da1404dc00d05de632dd8918de3bde904bcc60fb7229de25

Documento generado en 21/03/2023 12:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: WILMAN GÓMEZ GUARÍN
DEMANDADA: YASMIN ROCÍO SALAMANCA OMAÑA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00446 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada del presente trámite en debida forma y a la fecha el término para la contestación de la demanda se encuentra más que vencido, el Despacho con el fin de dar continuidad al proceso ORDENA emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores Wilman Gómez Guarín y Yasmín Rocío Salamanca Omaña, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0037** de fecha **21/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6cc3c4c560057f2e3febe0face1057aaa5db23eb69556e7811ffce6b17b30d**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ZULY ALEXANDRA MORA ARDILA
DEMANDADO: JESÚS ORLANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00497 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito de contestación allegado por la curadora Ad-Litem del demandado Jesús Orlando Sánchez Hernández, el Despacho de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. dispone correr traslado de la excepción de mérito a la parte demandante por el término de cinco (5) días, a fin de que si lo considera pertinente se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0037** de fecha **22/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1abfd0826eaea011ae0029f35cdc6fcae6068d9f7773cb85960a7537541b4d**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALBANERIS PÉREZ GARAVIS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE WILLIAM ALBERTO FERNÁNDEZ HERRERA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00502 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, REQUIERE a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. “(...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)*”, ello con el fin de que aporte la notificación realizada al demandado, con el respectivo acuso de recibo.

En cuanto la notificación del curador Ad-Litem, solo se evidencia que a través del correo electrónico se le comunicó al togado Víctor Manuel López Pedraza¹ que había sido designado como Curador del menor W.A.F.P., sin que se evidencie que se le adjuntó el traslado de la demanda, junto con los anexos y la providencia a través de la cual se le asignó para que llevara a cabo dicho encargo. Tampoco se vislumbra el recibido de tal correo. REQUIÉRASE al apoderado judicial de la demandante para que allegue prueba de la efectiva notificación del Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0037** de fecha **21/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

¹ Actuación N° 16. Expediente digital.

**Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b883407e1952d05433a880e1e5e6bd89c2f9ce89f1c2ee0b91b462cf2fa94a**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MYLEIDY KARINA CASTILLO GARCÍA
DEMANDADO: JUAN PASTOR MORALES ROLON
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00510 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que por las razones descritas en la constancia vista en la actuación N° 17 del expediente digital, no se llevó a cabo la diligencia otrora señalada para el 16 de marzo de 2023, el Despacho procede a FIJAR el día **tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a. m.)**, para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en el orden dispuesto en el proveído de fecha 17 de febrero del año en curso.

Es obligación de la parte demandante informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Notificar el presente auto a las partes, sus apoderados a través de los correos electrónicos dianahernandez@hotmail.com; jazminsuarez1121@gmail.com; boutiquecereza3@gmail.com; ramonrincon1977@gmail.com; josegrego1224@hotmail.com; oscarcas82@hotmail.com y lamyly34@gmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/17594325>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0037** de fecha **22/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c44ca3793e84268b03abf1ed69499cc0a220979c907cf96a80841dc90bbd8ba**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FREDDY MILCIADES CASTRO CELIS
CORREO ELECTRONICO: frecas.80.fc@gmail.com
APODERADO DTE: GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
CORREO ELECTRONICO: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADA: CARMEN SOFIA ORTIZ HERNANDEZ
CORREO ELECTRONICO: carmensofia2905@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00518-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Mediante escrito allegado por la parte demanda donde autoriza la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a la parte demandante en favor su menor hijo F.S.C.O y observando el despacho a través del encargado de los títulos judiciales que existe un título judicial # 977852 por valor de \$2.812.687.

Al respecto se dispone,

Ordenar la entrega del depósito judicial al señor FREDDY MILCIADES CASTRO CELIS identificado con cedula de ciudadanía número 88.244.589.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 37 de fecha 22/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fddb1de3374c5f34ff775ba1b2d08467edde6d3bc1a4795c8117be8b2f323d**

Documento generado en 21/03/2023 10:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JHON JAIRO MORANTES ALBARRACÍN
DEMANDADOS: A.S.M.G. representado legalmente por KAROL
FAYZULI GARCÉS COLMENARES
FLABIT NAUD RODRÍGUEZ DAZA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00604 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Previo a resolver la solicitud de práctica de la prueba de ADN a las partes, REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., esto es, allegue el cotejo de la notificación efectuada la parte demandada. Téngase en cuenta que para tener como notificada a la contraparte, no basta solo con enviar el correo electrónico o correo físico, sino que "(...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)*", pues de lo contrario no se puede tener certeza de que la parte demandada se encuentre debidamente notificada del inicio del proceso, ello en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y defensa de las partes.

Póngase de presente el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0037 de fecha 22/03/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito

De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caae7025577fe33fb26f92fd9f3454bfd56044f70227bcfa11d67c0eadd8886**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: CARLOS ISAAC ANGULO BURGOS
DEMANDADA: MARIXA PATIÑO URBINA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00606 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allegó constancia del envío de la notificación a la demandada, este Estrado Judicial, REQUIERE a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., esto es, “(...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)*”, por lo que se deberá allegar el cotejo de dicho envío, en otras palabras, copia de cada uno de los documentos entregados a la señora Marixa Patiño Urbina sellados por la empresa transportadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0037 de fecha 22/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e4ad14d9c95a37dbc2bdf661e3b4d3cf352ab6712f5f509b8ffaaacc116617d

Documento generado en 21/03/2023 12:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y FILIACIÓN
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA ORTIZ BOTELLO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO ORTIZ y LUIS BELTRÁN GARCÍA y Otros.
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00011 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el memorial poder allegado por parte del abogado YOFRE HERNÁN PARADA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.209.707 y T.P. 386.433 del C.S. de la J. se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso en representación de los demandados MARÍA ESTHER ORTIZ BOTELLO, CARMEN CELINA ORTIZ BOTELLO y PEDRO DAVID ORTIZ BOTELLO, en los términos allí señalados¹. Por secretaría envíese al togado el link del expediente digital.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. se tiene a los señores María Esther Ortiz Botello, Carmen Celina Ortiz Botello y Pedro David Ortiz Botello notificados por conducta concluyente.

En cuanto al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante contentiva de las notificaciones de algunos de los demandados, se observa que se encuentran notificados del presente trámite los señores Luis Eduardo Beltrán Santander, Sara Lisbeth Beltrán Santander y Yolima Beltrán Santander, con fecha de 20 de febrero de 2023.

Así las cosas, REQUIÉRASE al apoderado judicial de la demandante, para que allegue la notificación efectuada a los demandados Gerson Beltrán Santander y Jocelyne Camila Romero Leal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022. Igualmente deberá allegar el registro civil de nacimiento de los demandados, ello con el fin de tenerlos en cuenta como herederos de los señores Horacio Ortiz y Luis Beltrán García, y así acreditar la calidad de los mismos dentro del asunto. Por secretaría envíese el link del expediente al abogado.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>

¹ Actuación N° 20. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0037 de fecha 22/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da020c60af43a9a2ab9a081969f179cd9c9c42b79683801830405d2195a29474**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO en representación de M.V.R.G.
DEMANDADO: DONALDO ROJAS OVALLOS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00048 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandante allegó soporte de la debida notificación del demandado¹, el Despacho dispone que el expediente se esté en secretaría hasta el 18 de abril de 2023, fecha en la cual vence el término otorgado al señor Donaldo Rojas Ovallos para allegar la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0037** de fecha **22/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c76004ace5c012fe01e6184db02ba0ee306e34eaaeb3cf0dd74f8c32ff183d**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 21. Expediente digital.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	YEIMY CAROLINA ROMERO ORTIZ
RADICACION	5400131600052023-00051-00
ASUNTO	Rechazo Demanda
FECHA DE PROVIDENCIA	Marzo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Designación de guardador interpuesta por: YEIMY CAROLINA ROMERO ORTIZ, a través de apoderado judicial, en favor de su hermana KAROL ESTEFANY ROMERO ORTIZ

Revisando el plenario se observa que el apoderado de la parte interesada si bien es cierto allego escrito subsanando la demanda, pero no en debida forma, tal como se requirió en el auto que inadmitió la misma, continuando con la denominación de la demanda que no aplica para este caso en particular.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas en el portal siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado por La juez.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No _____ de	fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bb8781cabf9cb79c927600660ca5f31d2abfa7eb29f2da63de5554d2d04bf2**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARÍA AURORA ARDILA RAMOS
DEMANDADO: JOEL FABIÁN PÉREZ PALLARES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00058 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales.

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. C.G.P.). En el escrito poder no se señaló el sujeto pasivo, esto es, no se indicó en contra de quien se va a adelantar la demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 C.G.P.). No se allegó prueba de que se hubiere adelantado el trámite de la conciliación con el demandado.

Falta la relación de activos y pasivos con indicación de su valor estimado (Art. 523 C.G.P.). No se señaló el avalúo de cada uno de los bienes que conforman los activos. Igual situación se predica de los pasivos, entendiéndose que así se encuentre en ceros la liquidación debe indicarse de manera expresa tal situación.

Faltan anexos de la demanda (Art. 84. C.G.P.). No se allegó documento donde se vislumbre la separación de los bienes. Téngase en cuenta por el togado que para iniciar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, sin existir divorcio, se debe allegar la sentencia de separación de bienes o la escritura pública dado el caso que se hubiere efectuado por mutuo acuerdo.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

- La Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 establece “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”, por lo que se requiere a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el correo electrónico de notificación del señor Joel Fabián Pérez Pallares.

- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. También se deberá enviar el escrito de subsanación a la contraparte, allegando prueba de ello al expediente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

-Se debe corregir el encabezado de la demanda, indicando en contra de quien se dirige la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0037** de fecha **22/03/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538faa0d776f006c30eaddf1966c9a3d6ba8bb095bf3f10c40fb9ed8eefa6feb**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: MARIA JOSE JAIMES LOPEZ
Representante legal de (M.A.V.J)
DEMANDADO: BRAYNER DANIEL VASQUEZ LOMBANA
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00079-00.
FECHA: 21 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que subsanó de manera oportuna, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MARIA JOSE JAIMES LOPEZ en condición de hija del causante JORGE ENRIQUE DUQUE MARTINEZ, contra el señor BRAYNER DANIEL VASQUEZ LOMBANA.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO. ORDENAR la notificación personal de los señores BRAYNER DANIEL VASQUEZ LOMBANA en la dirección indicada en la demanda ley 2213 de 2022 en el que le comunique que pasado días queda notificado, le indique su correo a fin de que al momento de pronunciarse lo remita al correo del juzgado y simultáneamente al correo del apoderado. (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, cuyo formato de manera opcional lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

MEDIDAS CAUELARES

SEXTO: De conformidad con el art. 590.2 del C.G.P a efectos de decretar las medidas requeridas se requiere que preste caución en el equivalente al 20 % del valor de las pretensiones estimadas en la demanda y aportar el respectivo documento.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que cumplan con la carga procesal de notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 37 de fecha 22 03 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b78444d857cf8f19723d7b57605eda756c6c74675c55d942816f9cee73d1a8**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: NULIDAD
DEMANDANTE: ALFONSO - GALVIS ESTUPIÑAN
DEMANDADA: LUZ MYREYA FORERO AVENDAÑO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2023-00093-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 marzo de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Art. 82.4 C.G.P)

Se observa que pretende la nulidad absoluta de la partición sucesoral, sin embargo de conformidad con el art. 22.19 del C.G.P el trámite corresponde al proceso nulidad en las sucesiones por causa de muerte. Por otra parte, al revisar la demanda y en especial los hechos descritos, se observa que su trámite está referido a lo dispuesto por el art. 132 del C.C, por cuanto para el caso de los herederos, que no fueron incluidos en el proceso de sucesión, el proceso especial corresponde al de PETICIÓN DE HERENCIA.

En razón a ello se requiere realice las pretensiones acorde con el trámite correspondiente.

Pruebas

Considerando que en esta clase de procesos se requiere vincular a todos los que puedan verse afectados, se requiere actualice las matriculas inmobiliarias a fin de verificar si existen terceros, esto considerando que las matrículas son de octubre de 2022 esto es hace 5 meses.

Debe aportar certificado de instrumentos públicos actualizado a efectos de verificar si existen terceros interesados que deban ser vinculados al proceso.

Se reconoce personería al Dr. DOMINGO DUQUE DELGADO como apoderado especial de la demandante, con todas las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En estado No 037 de fecha 22 03 23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e2f034376f6a99064af2e5abedaa39a1260128d87bdcff0fd1751970bd5c5b**

Documento generado en 21/03/2023 12:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>